



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 547 -MDCC

Cerro Colorado, 12 de enero de 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

Visto, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 23-2021-MDCC, complementada en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2021-MDCC; el Informe N° 319-2021-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 30 de noviembre del 2021 del Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE; el Informe N° 411-2021-GDEL-MDCC de fecha 01 de diciembre del 2021 del Gerente de Desarrollo Económico Local y el informe legal N° 084-2021-GAJ-MDCC de fecha 10 de diciembre del 2021 de Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece que "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-20-SA se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID 19, la cual es prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 09-2021-SA y 025-2021-SA por 180 días calendarios desde el 03 de septiembre del 2021.

Que, el artículo 2° del D.S. N° 187-2020-PCM que aprueba la ampliación de la fase 4 de la reanudación de las actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a causa del COVID 19 establece que: "Las actividades contenidas en todas las Fases de la Reanudación de Actividades, incluyendo las ampliaciones y modificaciones, son evaluadas periódicamente, teniendo en cuenta la evolución de las cifras epidemiológicas. Asimismo, se debe tener en consideración adicionalmente lo siguiente: 2.1 Uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales. 2.2 Brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales. 2.3 Mantener el distanciamiento físico o corporal; 2.4 En cada una de las actividades autorizadas, la empresa, organización o entidad debe contar con una persona responsable de informar al Sector Salud, semanalmente, el cumplimiento del aforo, con calidad de declaración jurada".

Que, por su parte el artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, establece que: "Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, priorizan el desplazamiento peatonal, de conformidad con las reglas de distanciamiento físico o corporal, en el entorno de zonas comerciales; así como, fiscalizan el cumplimiento del aforo permitido en los establecimientos comerciales y culturales, a fin de evitar aglomeraciones, según lo establecido en el presente Decreto Supremo. Asimismo, en el marco de la reactivación económica y conforme a la presente norma, los gobiernos locales, a fin de evitar poner en riesgo la salud de las personas, facilitan el uso temporal del espacio público, libre y colindante a restaurantes y servicios afines autorizados, así como establecimientos culturales y de arte, garantizando la accesibilidad para personas con discapacidad y personas adultas mayores. El uso temporal de los espacios antes mencionados, que se autorice en el marco del presente artículo, no genera la obligación de pago de contraprestación".

Que, mediante Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID 19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se establece que a partir del 10 de diciembre del 2021, en los cuatro niveles de alerta, los mayores de 18 años que deseen ingresar a los locales donde se desarrollan las actividades económicas y de culto que se brinden en espacios cerrados identificados en el numeral 14.2 del presente artículo, tienen que presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o en el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID 19, además de usar mascarilla de manera permanente, según las condiciones indicadas en el numeral 8.4 del artículo 8° del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Informe N° 379-2021-SGLAI-GDEL-MDCC de fecha 30 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Licencias, Autorizaciones e ITSE presenta el proyecto de ordenanza que tiene como objetivo establecer disposiciones complementarias de las medidas de bioseguridad y control sanitario para prevenir el COVID 19 para el funcionamiento de establecimientos comerciales en el distrito de Cerro Colorado; a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 487-2021.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SANITARIO PARA PREVENIR EL COVID-19 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO.



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES



Artículo 1º.- Finalidad

La presente norma municipal tiene por finalidad la regularización, sistematización y fortalecimiento en cumplimiento de las medidas preventivas sanitarias que deben cumplir en los establecimientos comerciales y de servicios tales como restaurantes y/o afines del distrito, con el fin de proteger la salud del personal, proveedores, visitantes y clientes, así como el de reforzar los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente al riesgo de contagio de la COVID-19.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de Cerro Colorado.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 3º.- Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Caso confirmado:** Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19: Independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- b) **Cliente:** Organización o persona que recibe un producto.
- c) **Distanciamiento social:** Mantener al menos dos (02) metros de distancia con otros individuos.
- d) **Aislamiento:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID 19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido; hasta recibir el alta clínica.
- e) **Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- f) **Manipulador de alimentos:** Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos.
- g) **Proveedor:** organismo o persona que proporciona un producto. Ejemplo: productor, distribuidor, minorista, distribuidor, proveedor de servicios. Un proveedor puede ser interno o externo a la organización.
- h) **Restaurante:** Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.
- i) **Riesgo:** Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.
- j) **Servicios afines:** Servicios que preparan y expenden alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías; salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de clubes y similares.
- k) **Solución desinfectante:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- l) **Superficie Inerte:** Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.
- m) **Superficie viva:** Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente Guía se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.
- n) **Vigilancia epidemiológica:** Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.
- o) **Vigilancia sanitaria:** Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.
- p) **Giro:** Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giros pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.
- q) **Consumidores o usuarios:** Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor. Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

parte del giro propio del negocio. En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.

- r) **Proveedores.**- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores.

En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a:

1. **Distribuidores o comerciantes.** - Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
2. **Productores o fabricantes.** - Las personas naturales o jurídicas que producen, extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.
3. **Importadores.** - Las personas naturales o jurídicas que importan productos para su venta o provisión en otra forma en el territorio nacional.
4. **Prestadores.** - Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores.

- s) **Producto.**- Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.
- t) **Servicio.**- Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales. No están incluidos los servicios que prestan las personas bajo relación de dependencia.
- u) **Local comercial.**- Espacio independiente ubicado en un centro comercial, una galería comercial, donde se desarrolle la exhibición y venta de productos o servicios autorizados.
- v) **Centro Comercial.**- Un conjunto de locales destinados al desarrollo de actividades comerciales como uso principal conformado además por locales de servicio, cultural de esparcimiento, complementarios y organizados con relación al conjunto comercial y relación mediante áreas de uso común.
- w) **Establecimiento.**- Edificación, recinto, espacio o área delimitada, diferenciada o independiente física y legalmente donde se desarrolle todas o partes de la actividad comercial y/o servicios que reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio.

TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I
REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 4°.-

- Que, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, se aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Mediante Decreto Supremo 179-2021-PCM se modifica el D.S. 184-2020-PCM, que entre otras disposiciones en su numeral 14.6 señala que a partir del 10 de diciembre del año 2021 los mayores de dieciocho (18) años de edad que deseen ingresar a locales donde se desarrollen actividades económicas y de culto en espacios cerrados deben presentar su carné de vacunación físico o virtual que acredite en el Perú o el extranjero haber completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; correspondiendo acciones de control local ante las nuevas variantes de este virus.

Artículo 5°.- Asimismo, la Municipalidad se encuentra facultada a ejercer sus labores de fiscalización sobre las actividades que se reinician y hacer cumplir las disposiciones de acuerdo a lo establecido, en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM y demás disposiciones que emita el Gobierno Central, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Artículo 6º.- Toda actividad económica de comercio, industria, servicio y profesionales, para reiniciar operaciones deberá tener vigente licencia de funcionamiento, certificado ITSE de Defensa Civil, certificado de fumigación, y presentar a la Municipalidad con carácter obligatorio la Declaración Jurada conforme al Anexo I, para cuyo efecto se contemplarán las fases previamente establecidas por Decreto Supremo en las diferentes modalidades de actividades económicas Industria, Minería, Comercio, construcción, Servicios, actividades turísticas y otras.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 7º.- Los locales comerciales autorizados deberán extremar las medidas de protección sanitaria a fin de evitar la propagación del COVID-19, para lo cual antes del inicio de sus actividades deberán implementar las siguientes medidas de protección sanitaria:

1. Instalaciones y Servicios:

- La empresa antes del reinicio de sus actividades debe realizar el saneamiento integral de las instalaciones que debe ser evidenciado a través de los certificados correspondientes (desinfección, desratización y limpieza y desinfección de reservorios de agua).
- La empresa debe contar con protocolos o plan de limpieza y desinfección de todas las áreas, superficies y vehículos empleados para los distintos procesos.
- Limpiar y desinfectar toda superficie inerte y superficie viva, es decir todos los ambientes de alto tránsito y superficies que entran en contacto con las manos (del personal o clientes) con la mayor frecuencia posible desinfectar las mesas de trabajo, vehículos de transportes, motorizados y contenedores de reparto (cajas isotérmicas, mochilas, entre otros) con soluciones desinfectantes después de cada despacho o entrega y antes de colocar los pedidos de acuerdo.
- La disposición de los residuos sólidos generales se realiza de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, "Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos", es decir utilizar recipiente de color rojo para el desecho de residuos peligrosos (papel higiénico, pañuelos desechables, servilletas, mascarillas, guantes, cofias y cualquier otro elemento contaminante). Los recipientes deben ser de accionamiento no manual.
- El establecimiento deberá contar con espacios exclusivos que permitan almacenar la ropa de casa separada de la indumentaria de trabajo, asimismo los servicios higiénicos deben ser higienizados con la mayor frecuencia posible.
- Disponer de un punto de lavado o desinfección de manos al ingreso de la empresa y en las zonas de mayor tránsito que debe incluir material informativo sobre el correcto lavado o desinfección de manos ubicado en la parte superior.
- Definir el aforo de todas las áreas del establecimiento el cual debe ser reducido a la mitad con la finalidad de cumplir con el distanciamiento social de al menos un (01) metro entre el personal, haciendo hincapié que para el caso de proveedores y clientes, el personal debe mantener una distancia de al menos dos (02) metros.
- Garantizar el aprovisionamiento suficiente de jabón líquido, papel toalla y/o secador de manos y soluciones desinfectantes en los servicios higiénicos y áreas de proceso.
- Los puntos de atención al cliente y despacho deben contar con barreras físicas; para evitar el contacto directo con el público en general.
- Mantener los ambientes ventilados, considerando las características de cada área y reduciendo el aforo al mínimo necesario.
- Sustituir el control de asistencias con marcadores de huella digital por otros que no impliquen el contacto con los trabajadores (tarjeteros, sistemas de reconocimiento facial, etc.).
- Contar con suministro permanente de agua potable para realizar las operaciones. En caso de desabastecimiento de agua potable se proceda a detener las operaciones de la empresa.

2. Personal:

- Controlar el uso obligatorio de mascarillas de todo el personal que labora en el local comercial.
- Controlar la sintomatología del personal diariamente, asimismo el personal previo al reinicio de las actividades debe llenar la ficha de sintomatología COVID-19 para el regreso al trabajo (en conformidad de la R.M N° 239-2020-MINSA) el cual tiene carácter de declaración jurada por medios virtuales, para la toma de acciones correspondientes.
- Controlar la temperatura del personal al ingreso de la empresa con un termómetro infrarrojo clínico.
- Realizar la desinfección del calzado al ingreso de la empresa.
- Verificar el lavado o desinfección de manos.
- Al toser o estornudar, cubrir la boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, nunca con las manos directamente.
- Evitar tocar los ojos, nariz y boca, sin lavarse las manos previamente.
- Gestionar la sensibilización y capacitación remota o virtual de todo el personal sobre medidas frente al COVID-19, las mismas que deben ser registradas y documentadas.

Cliente:

- Uso constante y correcto de la mascarilla y Equipos de Protección Personal EPP necesarios a fin cumplir con lo establecido por la empresa.
- La empresa no brindará atención a los clientes que no cumplan con las medidas preventivas establecidas, las mismas que deben ser publicadas de manera clara y visible en el establecimiento.
- El cliente debe ubicarse en los espacios delimitados por la empresa durante el proceso de las actividades.



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

- Con respecto a los medios de pago del cliente se deberán optar por los pagos virtuales (transferencias bancarias, aplicativos, entre otros) para reducir el riesgo de contagio por interacción directa entre el repartidor y el cliente.
- Si la empresa opta por pagos que involucran la interacción directa (pagos en efectivo), para lo cual se deben tomar las medidas de bioseguridad necesarias.
- Presentar su carné de vacunación en físico y/o digital.

CAPITULO III
CASOS DE TRABAJADORES CONFIRMADOS DEL NUEVO CORONAVIRUS

Artículo 8°.- De resultar algún trabajador positivo a COVID-19 debe llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

- Aislamiento del trabajador en su domicilio para cumplir la cuarentena respectiva o en algún centro de salud de ser el caso.
- Efectuar la prueba correspondiente a todo el personal que estuvo en contacto con la persona infectada, para proceder a su aislamiento en caso resulten positivos, disponiendo la cuarentena y seguimiento respectivo.
- Proceder de manera inmediata con la desinfección del local comercial tanto internamente como en la parte externa y alrededores, efectuando una limpieza, desinfección y fumigación.
- Comunicar a la Municipalidad de las acciones tomadas en las 24 horas de haber tomado conocimiento del caso positivo, bajo responsabilidad de iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 9°.-

Los lineamientos respecto a la reincorporación al centro laboral de un trabajador que ha dado positivo a COVID-19, será de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, el cual establece los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

CAPITULO IV
HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 10°.-

Los locales comerciales autorizados deben cumplir los horarios establecidos en las disposiciones emitidas por el Gobierno Central dentro de los cuatro (4) niveles de alerta.

CAPITULO V
DEL SERVICIO DELIVERY Y CONSUMO EN EL LOCAL

Artículo 11°.- En cuanto a la modalidad del servicio de entrega rápida (delivery) y la modalidad de recojo en el mismo local o establecimiento comercial, éste será realizado cumpliendo estrictamente las normas y protocolos que se emitan por el Gobierno Central.

Artículo 12°.- Para el caso de consumo de alimentos dentro del Restaurante y/o actividades afines, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo que se encuentre vigente en el período de emergencia sanitaria siendo actualmente el Decreto Supremo 179-2021-PCM, así como también deberá cumplir con lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA la cual establece los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2"; en el Protocolo Sanitario para Restaurantes y servicios afines en la modalidad de atención en salón aprobado por la Resolución Ministerial 208-2020-PRODUCE; a los Protocolos Sanitarios Sectoriales que se aprueben, y demás disposiciones que el Gobierno Central, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Producción y demás entidades que estén relacionadas con el tipo de actividad comercial que se realiza soliciten.

Para el caso de restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio deberá cumplir con lo establecido en la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, y demás disposiciones si las hubiere.

CAPITULO VI
DE LA LISTA DE PRECIOS

Artículo 13°.- Los locales comerciales deberán de exhibir la lista de precios de los productos que se encuentren a la venta, la misma que deberá ser colocada en el frontis del local o de ser el caso en el lugar donde se encuentre el producto para la venta.

CAPITULO VII
DE LOS DOCUMENTOS EN EXHIBICIÓN

Artículo 14°.- Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- Certificado de Desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diario.
- Certificado ITSE vigente.
- Licencia de Funcionamiento.
- Nómina de trabajadores que cuenten con carné de vacunación.



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gov.pe - www.mdc.gov.pe

E-mail: imagen@municerroc Colorado.gov.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

- e) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad.
- f) Constancia de capacitación a trabajadores, comerciantes, respecto a las medidas preventivas contra el COVID 19.

CAPITULO VIII
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 15°.- La Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Cerro Colorado, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II del presente norma.

CAPITULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°.- Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 17°.- Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 18°.- Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Sub Gerencia Licencias, Autorizaciones e ITSE, asimismo deberán ser incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DISPONER, que el proceso de reactivación, así como los procedimientos administrativos y nuevas Licencias se efectuarán de manera progresiva y conforme lo establezca el poder Ejecutivo o Legislativo y las demás disposiciones que emitan en adelante, evitando la conglomeración de personas en la Municipalidad o Agencias.

SEGUNDA.- FACULTAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las normas complementarias y reglamentarias para la correcta aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER que la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE en coordinación con las Micro Redes de Salud la fiscalización y supervisión de estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y del sector del cual va ser materia de reactivación y reinicio de actividades económicas.

SEGUNDA.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Económico Local tenga a su cargo la implementación de la presente ordenanza, contando para ello con el apoyo de la Sub Gerencia de Promoción de Mipymes y Turismo, a fin de que ésta realice por un lado el asesoramiento y brindar el acceso de información a los establecimientos comerciales sobre las medidas preventivas de reanudación de actividades económicas en las empresas y por el otro una vez reactivados los negocios comerciales y con los protocolos sanitarios debidamente implementados apoyar en la promoción de sus actividades productivas.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Hualanco
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. O.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ANEXO I

DECLARACION JURADA



Mediante la presente, Yo
 identificado(a) con DNI N° representante legal de la
 empresa con N° de
 RUC y domicilio en
 del Distrito de Cerro Colorado, declaro
 bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal de manera periódica,
 para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las instituciones
 prestadoras de servicios de salud públicas o privadas aprobadas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia
 Nacional de Salud; asimismo cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el estado de
 emergencia sanitaria, mientras lo determine el gobierno central y local, sometiéndome a las sanciones
 administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.
 Cerro Colorado, 2021

Firma



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ANEXO II
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CODIGO DEL	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PORCENTAJE A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
DEL 284	No disponer de un protocolo de bioseguridad lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
DEL 285	No exhibir la documentación oficial establecida en la presente Ordenanza (Certificado de Desinfección vigente y/o declaración jurada de desinfección diario, Certificado ITSE vigente, Licencia de Funcionamiento, Declaración Jurada de los trabajadores)	50%	Clausura temporal	Grave
DEL 296	Permitir el ingreso y estadía de personas (trabajadores y clientes) al establecimiento comercial sin contar con los EPP necesarios a fin de evitar la propagación de la COVID19.	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
DEL 297	No implementar un chequeo del personal de trabajo, donde se realice la medición de temperatura corporal diaria y/o no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del covid-19 a todo el personal del establecimiento	50%	Clausura temporal	Grave
DEL 298	No cumplir con el aforo máximo en los establecimientos permitido por las disposiciones que se encuentren vigentes impuestas por el Gobierno Central en el periodo de emergencia sanitaria, así como el cumplimiento del distanciamiento mínimo entre personas.	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
DEL 299	Por no implementar medios de confinamiento para residuos y desechos sólidos que generen espacios de contaminación.	50%	Clausura temporal	Grave
DEL 300	No contar con avisos y/o carteles visibles de advertencia sobre las medidas preventivas para evitar el contagio de la COVID-19, además suministrar los medios necesarios para desinfección en la entrada del establecimiento	50%	Clausura temporal	Grave
DEL 301	No implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables para la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes y que este sea visible al público	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
DEL 302	No contar, en el caso de los establecimientos comerciales mayores y medianos (con aforo de más de 50 personas), en los SS. HH con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes y usuarios.	1UIT	Clausura temporal	Grave
DEL 303	No cumplir con el horario establecido para atención conforme a las disposiciones de la Autoridad Municipal y el Gobierno Central en el periodo de emergencia sanitaria.	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
DEL 304	No implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral.	50%	Clausura temporal	Grave
DEL 305	No contar, en el caso de establecimientos de Restaurantes y Servicios Afines con los implementos mínimos necesarios (EPPS) según las disposiciones del Gobierno central vigentes en el periodo de emergencia sanitaria, para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
DEL 306	Desarrollar actividades comerciales en giros no aprobados por el gobierno en la emergencia sanitaria nacional	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E mail: imagen@municerroc Colorado.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

DEL. 307	Realizar la prestación del servicio o comercio en lugares y espacios no permitidos o de productos no autorizados durante el estado de emergencia nacional.	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
	Realizar en el establecimiento comercial, actividades fuera del rango permitido, donde exista aglomeración de personas que ponga en riesgo de trasmisión de la Covid-19	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
	Contravenir la orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	DE 50% A 2UIT	Clausura temporal	Grave
DEL. 310	Permitir el ingreso a establecimientos cerrados identificados en el numeral 14.2 del D.S. 179-2021-PCM a clientes y/o trabajadores que no tengan carné de vacunación	AMONESTACIÓN	En caso de reincidencia: Se remitirá Acta al Ministerio Público	Grave



Rumbo al bicentenario
Gobierno Municipal 2019 - 2022